# dlatin Número 144 MARTES 17 DE IUNIO DE 1952 Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

en dintencia,

ediente.

conde. a canil.

ción y

dicho obsbne

resente

LETIN

Lordo.

ado en

nas, a

etario.

ez Mu.

or el

ciuen el e jui-

este

mero

Prada

años,

En-

Pal-

pro-

nenez

irtas,

cilios

os de

», de

a los

sente

CTIN

ob-

ele-

Juz-

3, el

nce

las

952.

go

12,

de

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del

Artículo 2.º - La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º – Las leyes no tendrán efecto retroactivo il no dispusieren lo contrario. – (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasain a los editores de los mencionados periódicos

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número	suelto del	año corriente 1'00	ptas
ld. id.	id.	año anterior 2'00	) >
ld. id.	id. de de	os años anteriores 3'00	) >
ld. id. de los año	s anteriore	s a los dos últimos 4'00	) >

#### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por faita de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 20. - Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo

hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

correspondiente al día 29 de abril de 1952 AÑO XVII NUM. 120

Núm. 1.708

## Gobierno de la Nación

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se modifican las categorias en el Cuerpo de Interventores de Fondos de Administraciones Locales de Madrid y Barcelona.

Los artículos trescientos cuarenta y cinco y trescientos cuarenta y seis de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, al regular las categotías de las Intervenciones de Fondos, reproducen casi literalmente los precep os de la Ley Municipal, de freinta y uno de oclubre de mil novecientos freinta y cinco, manteniendo las mismas cifras presupuestarias para sefialar los límites entre las diferentes categorías. Pero el propio artículo frescientos cuarenta y cinco, en su párrafo segundo, previene la modificación, por Decreto, de los límites presupuestarios determinantes de dichas categorías y la posibilidad de refundir dos o más de éstas a efeclos de provisión de vacantes.

En efecto, los grados de la escala, que, indudablemente, eran adecuados en el año mil novecientos treinta y cinco, en que se establecieron, resultan hoy evidentemente estrechos, y se impone su adaptación a la realidad actual de las Haciendas locales elevándolos, incluso al mínimo de la quinta categoría, lo que supone relevar a las Corporaciones cuyos presupuestos no sean superiores a quinientas mil pesetas de la obligación de sosiener una plaza de interventor de fondos para su exclusivo servicio.

Per etra parte, el excesivo número de cetegorias dentro del Cuerpo debe ser paliado, como también previene el referido artículo trescientos cuarenta y cinco, efectuando las pertinentes refundiciones a efectos de provisión de vacantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo primero:-Las categorías en el Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local quedan modificadas en la siguiente

Especial: Corporaciones locales de Madrid y Barcelona.

Primera: Corporaciones con presupuesto de más de diez millones de

Segunda: Corporaciones con presupuesto de cinco millones de pesetas a diez millones.

Tercera: Corporaciones con presupuesto de dos millones quinientas mil pesetas a cinco millones.

Cuarta: Corporaciones con presupuesto de un millón quinientas mil pesetas a dos millones quinientas

Quinta: Corporaciones con presupuesto de quinientas mil pesetas a un millon quinientas mil.

Artículo segundo.—Las Corporaciones con presupuesto inferior a quinientas mil pesetas podrán mancomunarse o ser agrupadas con otras al efecto de tener un Interventor común, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo trescientos cuarenta y seis de la Ley, siendo en todo caso potestativo su nombramiento.

Artículo tercera.—Las categorías primera, segunda y tercera, por una parte, y las cuarta y quinta, por otra, quedarán refundidas a efectos de provisión de vacantes.

#### DISPOSICION ADIC!ONAL

Las modificaciones que establece este Decreto entrarán en vigor en primero de enero de mil novecientos cincuenta y Ires, previa clasificación de las plazas correspondientes por l la Dirección General de Administración Local, en forma reglamentaria, tomando como base el promedio de presupuestos ordinarios de los ejercicios de mil novecientos cuarenta y ocho a mil novecientos cincuenta y dos inclusive.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

### Diputación Provincial de Córdoba

Secretaria

Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 2.280

#### ANUNCIO

Por mi decreto del día de hoy, he resuelto anunciar la convocatoria para contratar, en subasta pública, las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 9'203 ambos inclusive del camino vecinal DE LUCENA EN EL SITIO PUERTA DE LA MINA AL CAMINO VECINAL DEL KM. 61 DE LA CARRETERA DE CUESTA DEL ESPINO A MALAGA AL PUENTE SOBRE EL RIO ANZUR EN EL DE RUTE AL KM. 98 DE LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE PASANDO POR LA SIERRA DE ARAS, cuyo presupuesto asciende a CIENTO SESENTA Y UNA MIL CIENTO CNCUENTA Y DOS PESETAS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (161.152'37 pesetas) por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios, a cargo de las Entidades municipales de dos de julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

La subasta tendrá lugar en el Sa-Ión de Sesiones de esta Excelentísima Diputación a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte, tam-

bién hábites, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; bajo mi Presidencia o la del señor Diputado, que haga mis veces, o en quien delegue y con la asistencia de otro señor Diputado, nombrado al efecto por la Corporación y con la de! señor Secretario de la misma.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero, de la Secretaria, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día que termine el plazo de admisión de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación o en las Notarias de esta capital, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles que sigan al de la publicación del extracto de la convocatoria en el dicho «Boletín Oficial del Estado»; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador y, en su caso, del presentador, a juicio del receptor de los pliegos, así como el justificante de haber constituído en la Depositaría de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos el de TRES MIL DOS-CIENTAS VEINTITRES PESETAS CON CUATRO CENTIMOS (pesetas 3.223'04), importe del DOS POR CIENTO (2%) del tipo de subasta, como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de las obras hasta el de SEIS MIL CUATRO-CIENTAS CUARENTA Y SEIS PE-SETAS CON NUEVE CENTI-MOS (6.446'09 pesetas), importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del dicho presupuesto, como fianza definitiva y en su caso la garantía complementaria prevenida en la Ley de

diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta, de aplicación a las Diputaciones, por el Decreto de dos de noviembre del 'mismo año, la que será devuelta en la forma y en los plazos que la citada Ley determina, advirtiéndose que pueden admitirse para estas fianzas cédulas del Banco de Crédito

Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de ser adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutadas se abonarán, al Contratista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Corpo-ración, con cargo al Capítulo undécimo, Artículo tercero, Concepto ciento treinta y seis del vigente presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus ve-

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve; los licitadores, tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar, que se atendrán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones, en que si se señalan, dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por los mencionados Organismos.

También queda obligado el licitador, at abono de todos los impuestos y timbres provinciales, én la debida cuantía v al abono de todos los gastos que origine la su-

basta, el contratista.

Córdoba, seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos.-El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

#### MODELO DE PROPOSICION

7	4			
Don	X	X	X	d
vecino	de			
			identida	
			ste plieg	
			publicad	
ha Exc	elentisir	na Dip	utación	Pro-
vincial	, para	contrat	ar en si	ibasta
			le	
			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
*****		de.		
			mo del 1	
			condi	
que h	an de ri	egir en	la suba	sta de
refere:	ncia y e	n la ei	ecución	de las
			promete	
			dad de (	
			pesetas	
			cén	

acompañando el documento que

acredita haber constituído el depó-

site de..... .....pesetas, importe

del DOS POR CIENTO del tipo de subasta, y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia, las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se, dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente).

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones minimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma, que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

#### DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 2.085

#### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente:

#### NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO. —Don Alvaro Pacheco Montalvo, como representante legal de su esposa doña Elena López de Morla y Campuzano.

NOMBRE DEL REPRESENTAN-TE EN SEVILLA.—Don Alvaro Pacheco y López de Morla.-Dormi-

torio, número 5.

CLASE DE APROVECHAMIEN-TO.—Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—20,35 litros por segundo. CORRIENTE DE DONDE HA DE

DERIVARSE.—Río Guadalquivir. TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA

TOMA.—Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto corres-pondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asis-tir al acto todos los peticionarios

y levantándose de ello el acta, que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos .--El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machin.

## lefatura de Minas

MINAS

Núm exp. 10.781

Núm. 2.167

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdo-

Hago saber: Que por don Manuel Sánchez Fernández, vecino de Villarallo, se ha presentado en esta Jefotura de Minas, instancia fecha 14 de abril 1952, solicitando el permiso de investigación para la Mina denominada «Victoria», de mineral de Wolframio, sila en el término de El Viso, paraje denominado de los quintos Pizarro, Robladillo y Setecientas, con una extensión superficial de 36 perienencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º 2.º y 5.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un hito o mojón en la interseción de las lindes de los quintos Pizarro, Robladillo y Safecientas, con la designa-

ción siguiente:

Del pp. a la 1.ª estaca dirección Nº 450 metros.

De 1.ª a 2.ª estaca, dirección E. 200 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, dirección S. 600 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, dirección O.

600 metros. De 4.ª a 5.ª estaca, dirección N. 600 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca, dirección E. 400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 36 pertenencias so-

Lo que se publica en este Periódico Oficiai, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para

Córdoba, 30 de mayo de 1952. -El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz. .

MINAS

Núm. Exp. 10.786

Núm. 2.168

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jese del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Moisés González Fernández, vecino de Belalcázar, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 16 de abril de 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada . La Promesa., de mineral cobre, sila en el término de Belalcazar, paraje denominado Peña del Cuervo Dehesa Boyal (Malagón), con una extensión superficial de 50 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de Ley de Minas de 19 de Julio de

1944, se admite dicha solicitud, bejo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el hito kilométrico número 29 de la carretera que va desde Belalcázar Cabeza del Buey, desde el cual se medirán 700 metros en dirección E. 30° N. colocándose la primera es

De 1.ª a 2.ª estaca S. 30° E. 500 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, O. 30° S. 1000 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, N. 30° O. 500

De 4.ª a p. p. partida, E. 30 N. 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Period. co Oficial, de acuerdo con lo orde. nado en el artículo 19 de la cliada Ley para que en el término de 30 dias puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

de st

A ad no

Córdoba, 30 de mayo de 1952,-El Ingeniero Jefe, Antonio Oniz.

## JUZGADOS

ESPIEL

Núm. 2.251

Cédula de Notificación

En el juicio verball de faltas que se tramita en este Juzgado de Paz con el número 16-4952, sobre da ños, contra el denunciado Malias del Fraile Valle, en la actualidad de ignorado paradero, ha recalh sentencia con fecha tres del actual cuya parte dispositiva dice lo se guiente:

FALLO: Que debo de condens v condeno al denunciado Mailas del Fraile Valle, a la multa de dies mil ciento ochenta pesetas que la rá efectiva en papel de pagos al Estado, indemnización de igual cantidad al perjudicado don Juan Jurado Godoy, por los daños carsados y al pago de las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzzando lo pronuncio, mando y firmo. G. Arévalo.—Rubricado.

Fué publicada en día de su fecho por el señor Juez de Paz que la suscribe.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Matías del Fraile Valle, extiendo la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Salamanca, Cáceres y Córdoba.

Espiel, 6 de junio de 1952.-El Secretario, José Briceño.

CORDOBA

Núm. 2.223

Miguel Sánchez García, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Villanueva de Córdoba, de estado casado, profesión campo de 45 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por la Ley de Caza, en la causa número 319 de 1951, comparcerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Cordoba, apercibido en caso contrato de ser declarado rebelde.

Córdoba, 4 de junio de 1952. El Secreatrio, Trinidad Castelo-Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

IMP. PROVINCIAL, CORDOBA